

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

- PROCESO : No. **11012024003**- Siniestro Marítimo - Daño Causado Por Nave a Instalación Portuaria, relacionado con la nave "ZIM LUANDA", OMI 9403229 de bandera Malta. -
- PARTES : Señor **GONCHAROV DMITRY**, Capitán de la nave ZIM LUANDA; **ARMADOR**, de la nave "ZIM LUANDA", Dr. **JAVIER ANDRÉS FRANCO ZARATE**, apoderado del Armador, Capitán, Tripulación y Agente Marítimo de la nave ZIM LUANDA; Dra **STEFANY ESPITIA CASTAÑEDA**, apoderada sustituta del Capitán, Tripulación y Agente Marítimo de la nave ZIM LUANDA; **RODRIGO ANDRÉS CAMACHO**, Gerente General Agencia Marítima "**AGUNSA COLOMBIA S.A.S.**", Agente Marítimo de la nave "ZIM LUANDA"; Sr. **GILBERTO ASPRILLA RIVAS**, Gerente General **SPILBUN S.A**; **JAIRO SANTAMARÍA ARIZA**, piloto práctico a bordo de la nave ZIM LUANDA; **ENRIQUE FERRER MORCILLO**, apoderado de la empresa **SPILBUN S.A.**, y del Piloto **PRACTICO JAIRO SANTAMARÍA ARIZA**; **LORENA MARCELA CUBILLOS OCHOA**, gerente suplente de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A T.C.BUEN S.A; Dr. **CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA**, Dra. **MARÍA ELVIRA GÓMEZ CUBILLOS**, apoderados de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A T.C. BUEN S.A.; **SILVIA JULIANA HERRERA TORRADO**, gerente general de "**COLTUGS S.A.S**", Armadora de los Remolcadores "Sierra Nevada" y "Magdalena"; **HERNÁN PAREDES AGUIRRE** Capitán del Remolcador "Sierra Nevada"; **JOSÉ EFRAÍN DAZA MUÑOZ**; Capitán del Remolcador "Magdalena"; **CARLOS RAÚL DUQUE MORALES**, apoderado de los capitanes y tripulación de los remolcadores "Sierra Nevada" y "Magdalena"; **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, apoderado saliente de la Soc. LA PREVISORA – SA, Compañía de Seguros; **LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA**, apoderado entrante de la Soc. LA PREVISORA – SA, Compañía de Seguros; **DEMÁS PERSONAS INTERESADAS. –**
- AUTO : De fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), mediante el cual el despacho se pronuncia respecto de las solicitudes de reconocimiento de personería jurídica y renuncia al poder presentadas dentro de la presente investigación de la nave "**ZIM LUANDA**", identificada con OMI 9403229, de bandera de Malta.

Se fija el presente ESTADO, el día veintitrés (23) de septiembre del 2025, siendo las 08:00 horas, en un lugar público de la secretaría y en la página electrónica de Dimar.



TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-01

Se desfija el presente estado el día _____ siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-01

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Buenaventura, D.E., 18 de septiembre de 2025

Referencia:

Procede este despacho a pronunciarse respecto de las solicitudes de reconocimiento de personería judicial y renuncia a poder presentadas en la investigación jurisdiccional No. 11012024003 adelantada con ocasión del Siniestro Marítimo de DAÑO CAUSADO POR NAVE A INSTALACIÓN PORTUARIA correspondiente a la MN ZIM LUANDA, OMI 9403229, por hechos acaecidos el 25 de junio de 2024.

Investigación:

Jurisdiccional por Siniestro marítimo – Auto

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 27 de junio de 2024, se dispuso la apertura de investigación de carácter jurisdiccional con ocasión del siniestro marítimo de **“DAÑO CAUSADO POR NAVE A INSTALACIÓN PORTUARIA”** por los hechos acaecidos el 25 de junio de 2024, en donde la nave **“ZIM LUANDA”**, identificada con OMI 9403229, de bandera Malta, agenciada por la agencia marítima **“AGUNSA COLOMBIA SAS”**, durante su maniobra de arribo a la instalación portuaria de TCBUEN, asistida por el Piloto Práctico **JAIRO SANTAMARÍA ARIZA**, y los remolcadores **“MAGDALENA”**, identificado con matrícula MC-05-657, y **“SIERRA NEVADA”**, identificado con matrícula MC-05-655, siendo aproximadamente las 18:11 horas la nave golpeó el duque de alba de la mencionada instalación portuaria

Así mismo, se deja constancia en el expediente que el Despacho recibió memorial suscrito por la representante legal de *La Previsora S.A. Compañía de Seguros*, mediante el cual se confiere poder al profesional del derecho **LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.278.340 y portador de la tarjeta profesional No. 86.093 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, incluyéndose expresamente la facultad de sustituir el mandato.

Se precisa, no obstante, que las atribuciones para conciliar, desistir y transigir estarán supeditadas a la autorización previa del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la mencionada entidad aseguradora.

De igual manera, obra en autos memorial presentado por el doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual manifiesta de manera expresa su decisión de **renunciar al poder** que en su calidad de apoderado judicial de la *Previsora S.A. Compañía de Seguros*.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA

El Capitán de Puerto de Buenaventura es competente para resolver la solicitud de reconocimiento de personería jurídica de conformidad con lo estipulado en el Decreto ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y en el Decreto 5057 de 2009 artículo 3 numeral 8.

Que los artículos 73, 74 y 76 del Código General del Proceso regulan lo concerniente a la constitución, alcance y terminación del poder conferido dentro de un proceso judicial, razón por la cual se transcriben a continuación de manera literal, por ser pertinentes para la decisión que se adopta:

Artículo 73. Derecho de postulación. *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

Artículo 74. Poderes. *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (...)*

Artículo 76: Terminación de poder: *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido(...)*

Efectuadas las anteriores precisiones normativas, resulta jurídicamente viable para este despacho **aceptar la dimisión del Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, quien venía actuando como apoderado judicial de **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, en tanto dicha manifestación de voluntad cumple con los presupuestos formales y materiales exigidos por la ley procesal.

En consecuencia, y de conformidad con lo expuesto, este despacho **aceptará la renuncia** del mencionado profesional del derecho, quedando extinguida su personería dentro del presente trámite.

De otro lado, se advierte que la **representante legal de La Previsora S.A. Compañía de Seguros** ha conferido nuevo **poder especial** al **Dr. LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.278.340 y portador de la tarjeta profesional No. 86.093, poder que cumple con

las **formalidades** exigidas por la normativa procesal vigente, en especial lo dispuesto por el **Artículo 77 del Código General del Proceso**.

Por tanto, este Despacho considera procedente reconocer personería judicial al **Dr. LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.16.278.340** y portador de la tarjeta profesional **No. 86.093** del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en calidad de apoderado judicial, represente los intereses de *La Previsora S.A. Compañía de Seguros* en el proceso *sub examine*.

Sin necesidad de más consideraciones y en mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Buenaventura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Acéptese la renuncia presentada por el abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No. **39.116** del Consejo Superior de la Judicatura, quien venía actuando como **apoderado judicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconózcase personería judicial al abogado **LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.278.340** y portador de la tarjeta profesional **No. 86.093**, en los términos del artículo 77 del **Código General del Proceso**, para actuar en calidad de **apoderado judicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, conforme a las facultades conferidas en el poder allegado al expediente.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente auto proceden los recursos de **reposición y apelación**, de conformidad con lo establecido en el artículo **52 del Decreto Ley 2324 de 1984**.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese por estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **295 del Código General del Proceso**.

Notifíquese y cúmplase.

Capitán de Fragata **CÉSAR HUMBERTO GRISALES LÓPEZ**
Capitán de Puerto de Buenaventura

